

## ***Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia***

Edicto No SG. - 2296-2022D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 1196-21D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, UNO (1) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas documentales aportadas por la consumidora, consistentes en: copia simple de las boletas de Reparación No. 5179 y 5156 (fj.3); copias simples de COTIZACIONES Número: 1136497 y 1136499 (fs.4-5).

ADMITE las pruebas presentadas por el apoderado especial del agente económico, consistentes en: 2 libretas originales de boletas de reparación (fs.34-35); copia simple de la boleta de Reparación No. 5156 (fj.36 y reverso); original notariado de nota fechada Panamá, 24 de diciembre de 2021, y copia simple del carné de residente permanente No. E-8-96637 (fs.37-38); original notariado de nota fechada Panamá, 27 de diciembre de 2021, y copia simple del documento de identidad personal No. 8-413-17 (fs.39-40); impresión a colores de vista fotográfica del documento no fiscal expedido el día 25-11-2021 (fj.41).

NO ADMITE la prueba aducida por el apoderado especial del agente económico, consistente en: "...inspección técnica al teclado de la licuadora a fin que se determine a que se debe el deterioro de los mismos y para tal efecto estamos dispuestos a presentar un perito técnico en electrónica a fin que de su diagnóstico." (Sic) (fj.31).

DISPONE la práctica de una diligencia y toma de fotografías a fin de establecer las generales y estado físico de la Licuadora KITCHENAID, modelo KSB1575ER, serie W81490887. La diligencia se realizará en el domicilio del agente económico, ubicado en Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Vía España, Plaza La Pirámide, local 5 a pocos metros de la Cervecería Nacional. FIJA como fecha para la práctica de la diligencia, el día veintiuno (21), de septiembre, de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00am). ORDENA cursar boletas de citación a las partes, para la práctica de dicha diligencia.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 793, 861, 966, 967 y demás concordantes del Código Judicial. Artículo 57 del Decreto Ejecutivo No.46 del 23 de junio de 2009. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

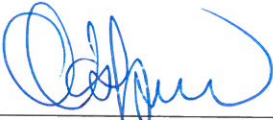
Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)

Ramón De La O Fernández  
Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/ROF/DDQ/rt  
Queja No.1196-21D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por el término de veinticuatro (24) horas.

  
Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General

